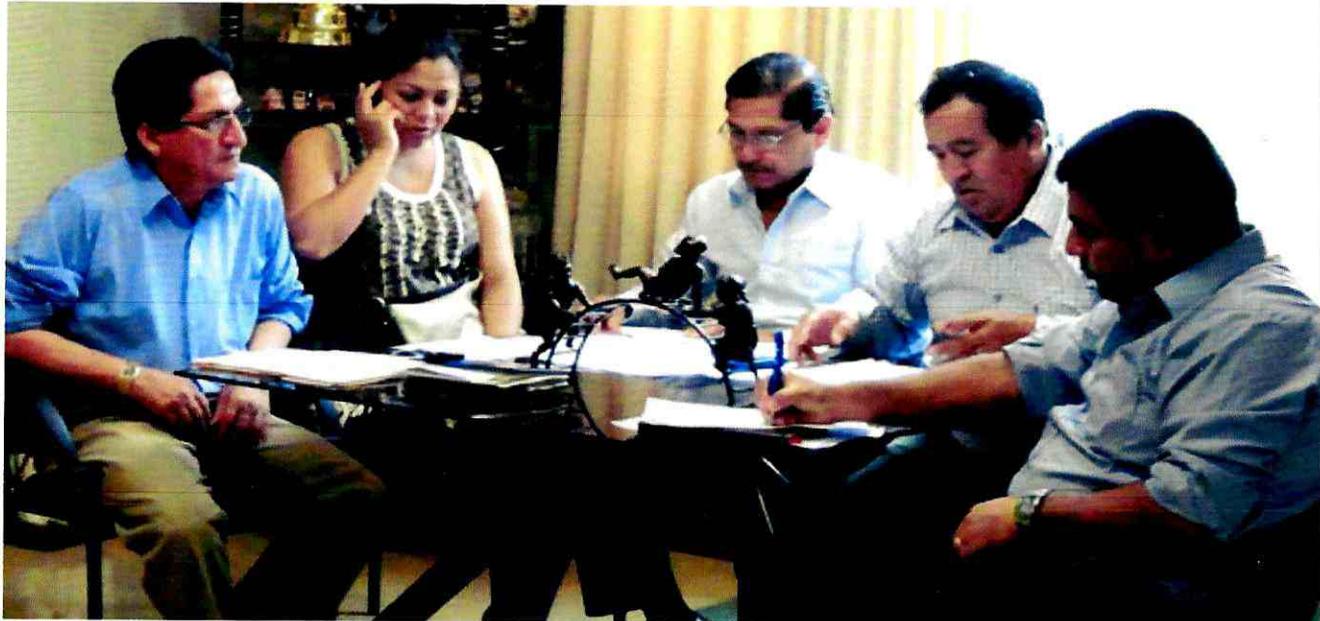




# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

## ORDENANZA



“ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO.

ADMINISTRACIÓN 2009 – 2014

MANUEL HUMBERTO RAMÍREZ  
ALCALDE.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



## ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL ESPECIAL EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

### EL CONCEJO CANTONAL DE GONZALO PIZARRO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, que incorpora nuevas competencias a los municipios y establece el mecanismo para su funcionamiento;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece la autonomía política, administrativa y financiera, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios....

**Que**, el artículo 37 numeral 3 de la Carta Magna dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a la jubilación universal.

**Que**, el Art. 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados autónomos tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorio "COOTAD" establece la Facultad Normativa, por lo tanto para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y Municipios, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el COOTAD en el del Art. 57, establece que al Concejo Municipal le corresponde e ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



**Que**, el artículo 216 numeral 2 del Código de Trabajo norma que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada medida del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$20) mensuales, si es beneficiado de doble jubilación. Y faculta a los municipios a expedir ordenanzas aplicables a la jubilación patronal al disponer que exceptúese de esta disposición, a los municipios y concejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularan mediante la expedición de **Ordenanzas** correspondientes a la jubilación patronal para éstos aplicables.

**Que**, es necesaria la racionalización del personal e incentivar a los Trabajadores municipales para que se acojan a los beneficios de la jubilación especial; y, extraordinaria.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley,

## EXPIDE:

La siguiente: **“ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

**Art. 1.-** Concédase a favor de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a quienes hayan cumplido treinta años o más de servicio, en forma continua o interrumpida, en la Municipalidad y estén dentro del límite de edad establecido en la ley de Seguridad Social, el derecho a gozar de los beneficios de la Jubilación Patronal Especial Extraordinaria es independientemente de los beneficios de la Jubilación concedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La jubilación patronal, la jubilación patronal especial extraordinaria y la renuncia voluntaria se excluyen entre sí, de tal manera que ningún trabajador municipal podrá acogerse a más de una de las tres formas de beneficio al término de sus relaciones laborales con la Institución Municipalidad.

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se denomina “Trabajador Municipal” a toda persona que presta sus servicios lícitos y personales al Gobierno Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, en el ejercicio fiscal de cada año asignara una partida presupuestaria a efectos de garantizar la jubilación Patronal de sus Trabajadores. Presupuesto



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



que será asignado de conformidad al cuadro de aspirantes a jubilarse que presentaré el Departamento de Administración de Talento Humano.

**Art. 3.-** Todo Trabajador municipal, que cumpla con el requisito exigido en el artículo anterior, tiene derecho al beneficio de la Jubilación Patronal Especial Extraordinaria, una vez que manifieste por escrito su voluntad de acogerse a este derecho.

**Art. 4.-** El Trabajador que cumpla treinta años o más de prestar sus servicios en la Institución, tendrá derecho en calidad de jubilación patronal especial Extraordinaria, por una sola ocasión, a una suma de dinero equivalente a seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por cada año completo de trabajo, hasta un máximo de ciento treinta remuneraciones básicas unificadas del trabajador, este porcentaje se deberá calcular sobre el límite de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, es decir ningún jubilado percibirá una remuneración que exceda de este techo.

**Art. 5.-** El Trabajador que se encuentre comprendido dentro de los **veinte y treinta años** de servicio en la Institución, recibirá en calidad de jubilación patronal especial extraordinaria, por una sola ocasión, una suma de dinero **equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas por cada año completo de trabajo del Trabajador en general**, siempre que se acredite que ha superado el límite de edad contemplado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para efectos de jubilación.

**Art. 6.-** El Trabajador con **menos de veinte años de servicio y más de quince años**, por incapacidad, o invalidez, debidamente determinada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", en acuerdo con el empleador podrá recibir un beneficio especial por su salida anticipada consistente en el pago por una sola ocasión de una suma de dinero equivalente a la jubilación patronal especial extraordinaria de 20 años, por cada año completo de trabajo.

El pago que haga la Institución será imputable a los beneficios propios de la jubilación patronal, lo cual se hará constar en el documento de finiquito que se suscriba al momento del pago.

**Art. 7.- RENUNCIA VOLUNTARIA.-** Los Trabajadores municipales que hayan cumplido tres años o más de servicio en la Municipalidad, excepción hecha de los Directores Municipales y más funcionarios de libre remoción, podrán **presentar renuncia voluntaria**, la misma que será acogida por la administración, siempre y cuando la aceptación de la indicada renuncia implique la supresión de la partida presupuestaria correspondiente. Para este efecto, la **Municipalidad** establecerá un plan de supresión o transformación de puestos, en el que determinará los cargos de los trabajadores municipales susceptibles de suprimirse.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



**Art. 8.-** La compensación por renuncia voluntaria será equivalente al valor del último ingreso total mensual, sin considerar horas extras, multiplicado por tres y por el número de año de servicio, hasta un máximo de diez mil dólares.

**Art. 9.-** Presentada la solicitud de jubilación patronal especial extraordinaria, de conformidad con esta Ordenanza y al sexto Contrato Colectivo ésta se calificará y pagará en el orden de su presentación y se hará efectiva, con la suscripción del acta de finiquito correspondiente, ante el Ministerio de Relaciones Laborales que se firmará de manera simultánea con el pago. Así como también el trabajador que cumpliera los requisitos constantes en la presente ordenanza suscribirá un acta transaccional de mutuo acuerdo, acogimiento y aceptación a las disposiciones de la presente ordenanza, acta que será suscrita entre el empleador y trabajadores.

**Art. 10.-** Las solicitudes de jubilación patronal se presentarán únicamente de acuerdo a un cronograma que será realizado por el Departamento de Administración de Talento Humano; y, en base a la disponibilidad presupuestaria institucional y en el orden de presentación de las solicitudes. En el caso de que las solicitudes de jubilación fueren presentadas incumpliendo con esta disposición, el empleador no entregará la suma de dinero que le corresponda hasta sesenta días de presentada la petición, el Trabajador recibirá una suma igual a la pensión mensual que reciben los jubilados vigente a la fecha, hasta que se le entreguen los valores correspondientes.

**Art. 11.-** En ningún caso, los Trabajadores que se acojan a las compensaciones previstas en esta Ordenanza, podrán reingresar como Trabajadores municipales, a excepción de quienes ingresaren a ocupar puesto de elección popular y/o de libre nombramiento remoción.

## DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los beneficios que concede la presente Ordenanza, tendrá una vigencia de dos años, plazo que podrá prorrogarse previa resolución del Concejo municipal hasta por un año.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, a los 12 días del mes de diciembre del 2011.



  
Sr. Manuel Humberto Ramírez  
Alcalde del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón  
Gonzalo Pizarro.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



*Rubén Banguera González*  
Dr. Rubén Banguera González

**Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal  
del Cantón Gonzalo Pizarro.**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 28 del mes de noviembre del año 2011 y a los 12 días del mes de diciembre del año 2011, respectivamente.



*Rubén Banguera González*  
Dr. Rubén Banguera González

**Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal  
del Cantón Gonzalo Pizarro.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO –  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-** Dr. Rubén Banguera González, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 13 días del mes de diciembre del año 2011 a las 15H00 horas.- Visto de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



*Rubén Banguera González*  
Dr. Rubén Banguera González

**Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal  
del Cantón Gonzalo Pizarro.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE GONZALO  
PIZARRO.-** Señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 10 horas, del 15 de diciembre de 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.



*[Signature]*  
Sr. Manuel Humberto Ramírez

**Alcalde del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.**

**SECRETARIA GENERAL.-** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 10 horas del día 15 de diciembre del año 2011.- **Lo Certifico.**



*[Signature]*  
Dr. Rubén Banguera González

**Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.**

*Promulgado  
en Oficio 830 SG  
21-12-2012  
A LOS DIRECTORES Y  
JEFES DEPARTAMENTALES  
DEL GADM CGP.  
REGISTRADORA PROPIEDAD  
TESORERA - SECRETARIA CNM - COMISARIO  
INTEGRALES S.C. DYA.*